



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO DE
COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR DE LA REGIÓN DE
MAGALLANES Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 14 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN N°139/SU/2021

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio de colaboración, de fecha 15 de agosto de 2021, entre el Servicio Nacional del Consumidor de la Región de Magallanes y la Universidad de Magallanes.

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE, el Convenio de colaboración, de fecha 15 de agosto de 2021, entre **EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, que se adjunta a esta Resolución:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LA REGIÓN DE MAGALLANES

En Punta Arenas, a 15 de agosto de 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DE MAGALLANES**, en adelante “SERNAC”, Rut N°60.702.000-0, representado por doña **PAMELA RAMÍREZ JARAMILLO**, de profesión Ingeniera Comercial, cédula de identidad N° 12.311.549-K, en su calidad de Directora Regional de SERNAC de Magallanes y la Antártica Chilena, ambos domiciliados para estos efectos en Lautaro Navarro N° 353, comuna de Punta Arenas y la **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, Rut N° 71.133.700-8, representada legalmente por su rector don **JUAN OYARZO PÉREZ**, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 5.621.630-8, domiciliado en Avenida Bulnes N° 01855, comuna de Punta Arenas, en adelante “la Universidad” se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO,

1. Que, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), es un servicio público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, cuya principal responsabilidad es cautelar y promover los derechos de los consumidores, de conformidad a la Ley N°19.496, sus modificaciones, y a la normativa reglamentaria respectiva.
2. Que, la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, señala en su artículo 58, inciso primero, que el SERNAC “deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación al consumidor”.
3. Que, en virtud de la reforma introducida por la Ley N°21.081, el SERNAC adquiere la condición de institución fiscalizadora, en los términos del Decreto Ley N°3.551, de 1981 y, en consecuencia, deberá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.496, y de toda la normativa de protección de los derechos de los consumidores.
4. Que, por su parte, la Universidad Magallanes es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, creada mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 35 del 3 de octubre de 1981, del Ministerio de Educación, destinada, según expresa su Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 154, de 1981, del

Ministerio de Educación, a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, cuyo domicilio principal o matriz es la ciudad de Punta Arenas, y que para el cumplimiento de sus fines y objetivos, puede celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien con el propósito de promover sus fines y objetivos. Su misión en lo que se refiere a su vinculación con el medio, “favorece la relación con los organismos públicos y privados de la Región, así como la gestión y el fortalecimiento del patrimonio cultural de la Región de Magallanes y Antártica Chilena”.

5. Que, la Universidad Magallanes a través del Departamento de ciencias Jurídicas Derecho ha implementado en la ciudad de Punta Arenas, una Clínica Jurídica, la que tiene como uno de sus objetivos, orientar y asesorar jurídicamente a personas que no puedan financiar dichos servicios o cuenten con recursos limitados para ello, procurando entregarles una solución acorde a la normativa vigente, para lo cual cuenta con profesionales abogados que prestan dichos servicios y con la participación activa de los estudiantes que están cursando la asignatura de Clínica Jurídica. Además, la carrera de Derecho de la Universidad de Magallanes ha implementado las asignaturas de Clínica Jurídica Formativa I, Clínica Jurídica Formativa II y Pasantía Profesional, las que contemplan estadías limitadas de estudiantes en diversas instituciones relacionadas con el ejercicio de la disciplina jurídica, con el fin de que estos logren competencias relacionadas con el ejercicio profesional.
6. Que, en la perspectiva del cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones, se inserta el interés de la Universidad en crear lazos de colaboración con instituciones y organizaciones del ámbito público y privado, que intervienen o actúan satisfaciendo las necesidades de la comunidad en el ámbito jurídico.

En este contexto, la Universidad de Magallanes y el SERNAC manifiestan su intención de promover la colaboración conjunta y la cooperación en aquellos aspectos que representan áreas de interés conjunto, a través del presente convenio, redactado en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETIVO Y OPERACIONALIZACIÓN

Las partes acuerdan, celebrar este convenio con el objetivo que, dentro de la esfera de sus competencias, realicen las acciones conjuntas que, desde sus respectivos ámbitos de acción, están orientadas al acceso a la justicia por parte de los consumidores.

Para cumplir dicho objetivo ambas instituciones se comprometen a colaborar y trabajar de manera conjunta en pos de la asistencia judicial para aquellos consumidores que requieran asesoría y que, de conformidad a los criterios y evaluación de la Universidad, califiquen socioeconómicamente para recibir representación judicial gratuita, mediante la derivación de

dichos casos por parte del Servicio Nacional del Consumidor a la Clínica Jurídica de la Universidad de Magallanes. Dentro de las acciones específicas a ejecutar están:

- Asistencia legal específica otorgada por la Clínica Jurídica de la Universidad.
- Pasantías que los estudiantes de pregrado del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas realicen al SERNAC.
- Otras acciones que convengan las partes de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE SERNAC

SERNAC se compromete a:

- 1.- Derivar, previa calificación jurídica, los casos que ameriten asistencia legal y judicial ante Juzgados de Policía Local de la comuna de Punta Arenas, para iniciar y tramitar las querrelas infraccionales y demandas civiles individuales que correspondan de acuerdo a la Ley N° 19.496.
- 2.- Acompañar al momento de la derivación, una minuta o formulario que contenga toda la información relativa al caso, antecedentes que se dispongan con ocasión de la gestión del reclamo efectuada ante el SERNAC, y la referencia a la normativa legal infringida en materia de protección de los derechos de los consumidores.
- 3.- La derivación del caso, se hará por el/la directora/a Regional del Sernac o por el/la profesional que aquél designe especialmente para los efectos del presente convenio.
- 4.- Apoyar, cuando corresponda, actividades de difusión de la clínica jurídica relacionadas con materias de consumo y la protección de derechos de los consumidores y consumidoras.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad de Magallanes se compromete a:

- 1.- Atender, previa calificación socioeconómica de los consultantes, los casos que el SERNAC le derive, para ser orientados, asesorados jurídicamente y/o patrocinados por los profesionales y abogados que la Universidad designe y alumnos a su cargo que estén cursando los ramos asociados a Clínica Jurídica.

La atención de los casos derivados quedará sujeta a la disponibilidad de la Clínica Jurídica en relación con su capacidad de atención y el volumen de los casos en tramitación.

La representación judicial de los consultantes quedará sujeta a la calificación de viabilidad jurídica de cada caso efectuada por los profesionales abogados de la Clínica Jurídica.

La Universidad se reserva el derecho a no atender aquellos casos que, por cualquier causa o motivo, resulten incompatibles con los principios o intereses de la institución.

- 2.- Difundir, a través de sus medios comunicacionales, página web, boletines, revistas o sus columnas de opinión en radio o prensa escrita información en la materia y las actividades que se realizan en virtud de este convenio, siempre que exista consentimiento de ambas partes y así lo amerite el tema y la oportunidad.

3.- La comparecencia a audiencias ante los Juzgados de Policía Local indicados será efectuada por un docente u otro abogado perteneciente a la Clínica Jurídica con la participación de estudiantes quienes observarán el desarrollo de la misma.

La Clínica Jurídica, sus profesores o estudiantes, no podrán prestar servicio remunerado alguno a un consumidor que hubiere sido derivado por el SERNAC. Esta prohibición regirá desde el momento de la derivación y se extenderá hasta la finalización del semestre académico siguiente a aquel que le hubiere prestado asesoría legal.

TERCERO: DE LAS PASANTÍAS

Las partes acuerdan que estudiantes de cuarto o quinto año de la carrera de Derecho de la Universidad Magallanes, realicen pasantías con fines académicos en la Dirección Regional de Magallanes del SERNAC conforme a los criterios establecidos en los números siguientes.

3.1 El número, la duración de las pasantías y la cantidad factible de estudiantes en pasantía para cada período, será determinado de común acuerdo por las partes con a lo menos dos meses de anticipación a su inicio. En todo caso, el número de estudiantes será determinado en cada oportunidad que surja el requerimiento, conforme a las necesidades, posibilidades operacionales y espacio físico del SERNAC.

3.2 Para tales efectos, la carrera de Derecho deberá remitir al SERNAC una “Carta requerimiento de pasantía”, instrumento en el cual se propondrá el número de estudiantes y periodo para el desarrollo de la pasantía. En esta carta, el SERNAC deberá responder dentro de 10 días corridos contados desde su recepción, dando cuenta del número de estudiantes factibles de recibir de acuerdo a las posibilidades y condiciones de espacio físico de la Dirección Regional.

3.3 Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, la Universidad a través del departamento de Ciencias Jurídicas, enviará al SERNAC, con 10 días de anticipación, una propuesta con aquellos estudiantes que hayan sido seleccionados mediante sus criterios internos con el objeto de que realicen pasantías académicas durante el año académico, los que se realizarán en horario y duración compatible con sus obligaciones académicas. Para lo cual deberán dejar constancia que dichos estudiantes cuentan con el respectivo seguro de accidente escolar obligatorio.

3.4 La pasantía tendrá una duración de no menos de 30 días ni más de 120 consecutivos, de acuerdo a la distribución de tiempo que se acuerde en cada ocasión.

3.5 Las áreas de trabajo en las que podrán desempeñarse los pasantes, según instrucciones y requerimientos del SERNAC serán:

1. Participar en la asesoría prestada por la Unidad de Atención de Público de la Dirección Regional a través del MAC (Modelo de Atención al Consumidor);
2. Podrán investigar, redactar informes y escritos, levantar pruebas para futuras denuncias y observar audiencias en los procesos de denuncias de uno o varios casos de consumo regido por la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores (LPC), ante los tribunales competentes;
3. Participar en los procesos de investigación jurídico-económica de casos que afecten el interés general de los consumidores;
4. Presentar apoyo jurídico en la gestión judicial de acciones o denuncias por interés general;
5. Colaborar con el Abogado Regional según requerimientos del SERNAC;
6. Prestar apoyo en los procesos de recopilación y análisis de jurisprudencia en materias relacionadas con protección de los derechos de los consumidores.

3.6 Los estudiantes realizarán la pasantía en las dependencias del SERNAC de la Dirección Regional, sin perjuicio que con ocasión de la pasantía deban acudir a tribunales u otras instituciones, para el logro de las gestiones encomendadas. Los estudiantes llevarán a cabo sus tareas en el horario dispuesto por el Servicio para los mismos funcionarios, es decir, de las 08:30 de la mañana y 17:30 horas de la tarde, o 09:00 horas de la mañana y 18:00 horas de la tarde, dependiendo del horario de ingreso, con una hora de colación para cualquiera de los casos. Este horario podrá ser modificado con la autorización por escrito de la Universidad y el SERNAC. Sin perjuicio de lo anterior, la cantidad de horas que cada estudiante debe cumplir en su pasantía será acorde a los planes de estudio correspondiente y será informado previamente a SERNAC en la carta descrita en la cláusula tercera de la sección de pasantías.

Los estudiantes deberán atenerse en lo que corresponda a todas las normas del funcionamiento y reglamentos internos del SERNAC, de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, respetar el deber de sigilo respecto de toda información confidencial que así le sea calificada por el SERNAC, para cuyo efecto podrá hacerle suscribir un acuerdo de confidencialidad.

A mayor abundamiento, los alumnos que ingresen a la pasantía se comprometen a mantener estricta confidencialidad de la información de la que tomen conocimiento en ejercicio de esta pasantía, para asegurar así la privacidad de los usuarios. Este deber será mantenido incluso una vez concluida la pasantía.

3.7 La participación en la pasantía es en cumplimiento del plan de estudio de la carrera de Derecho de la Universidad de Magallanes, no constituyendo una práctica profesional que deban realizar los estudiantes para la obtención título de abogado. Entre el SERNAC y los pasantes no existirá relación jurídica laboral de subordinación o dependencia ni de ninguna otra naturaleza y por lo mismo, el SERNAC no tendrá la calidad de empleador ni de contratante respecto de aquellos quienes a su vez no serán trabajadores de la misma ni tendrán derecho a pago de remuneración, honorarios ni prestación económica alguna.

3.8 En conjunto, la Universidad y el SERNAC se comprometen a:

1. Informar y comunicar a la otra parte, sobre cualquier dificultad en la implementación de la pasantía. El desempeño inadecuado de la pasantía por parte de algún estudiante será informado por correo electrónico a la coordinadora del Convenio de la Universidad, quien tomará las medidas que estime necesarias. La falta grave de profesionalismo, segunda ausencia no comunicada por parte del estudiante u otra infracción a las reglas establecidas e informadas al estudiante, podrán ser causal de eliminación de la pasantía.
2. Respetar el compromiso de confidencialidad entre los docentes y estudiantes de la Universidad y el SERNAC.

3.9 En ningún caso, los estudiantes comparecerán en representación de un consumidor ante tribunales

3.10 Una vez finalizada la pasantía, el SERNAC emitirá un certificado de pasantía en el cual conste la realización de la misma y una breve evaluación de desempeño de ella en formato proporcionado por la Universidad. Este documento será suscrito por la Directora Regional.

CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del presente convenio, cada parte designará a un representante, el que deberá supervisar el estricto cumplimiento de las actividades ejecutadas y convenidas.

Por lo mismo y para tales efectos, la Universidad de Magallanes, designa como coordinadora de este convenio a la directora del Departamento de Ciencias Jurídicas doña Anggie Flies Añon, o quien lo subroge o reemplace, quien podrá delegar dichas funciones, para el cometimiento de ciertas labores específicas. Por su parte, el SERNAC designa como coordinador para la buena ejecución de este convenio, al/a Directora Regional, su suplente, subrogante o quien ocupe su cargo, quien podrá delegar dichas funciones, para el acontecimiento de ciertas labores específicas.

QUINTO: DURACIÓN

El presente convenio de colaboración entrará en vigencia desde la fecha de la resolución exenta del SERNAC que lo aprueba, y tendrá una duración de un año. Este convenio se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes decida ponerle término dando aviso escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos 3 meses a la fecha de vencimiento. En ningún caso las actividades que se estén ejecutando podrán verse afectadas comprometiéndose las partes a terminarlas de acuerdo al presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

1. Unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin expresión de causa, con 60 días de anticipación a la fecha efectiva de término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, señalado en la comparecencia.
2. Si alguna de las partes llega a tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720, o sufra la pérdida de la personalidad jurídica.
3. En caso que alguna de las partes proceda en incumplimientos graves y reiterados del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 10 días corridos siguientes al aviso correspondiente.
4. El SERNAC queda facultado para dar término al convenio unilateralmente en cualquier tiempo y de inmediato, en caso que la Universidad incurra en alguna infracción o incumplimiento a la normativa de protección de los derechos de los consumidores durante la vigencia del convenio.
5. En caso de diferencias irreconciliables en la interpretación de las cláusulas del presente convenio conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Segunda.

La terminación signada en el párrafo anterior operará sin perjuicio de las labores y pasantías que se estén desarrollando, las cuales deberán ser terminadas en su totalidad.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido. Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por

cable, radio, internet, prensa escrita, online, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación.

SÉPTIMO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes acuerdan que toda la información de carácter privado de que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente convenio, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada parte, no revelará ni permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento "información confidencial" significa toda información tangible o intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos, e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las partes, o de terceros vinculados a ellas.

Las partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- (a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
- (b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las partes;
- (c) Aquella información revelada por alguna de las partes de buena fe o por un tercero que tenga derecho a divulgar tal información, o que alguna de las partes pueda acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella;
- (d) Información que deba revelarse por disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de precaución o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la parte que solicita revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial requerida.

Las partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las partes podrán revelar la información Confidencial a sus directores, funcionarios, docentes y estudiantes que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de la Clínica Jurídica y pasantías, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento, para lo cual se deberá firmar con la persona a quien se revele la información confidencial un acuerdo de confidencialidad, haciéndolo personalmente responsable de los perjuicios de cualquier divulgación o infracción a esta, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne..

Las partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento y tendrá un carácter indefinido en el tiempo, es decir, no cesará por la terminación del presente convenio.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados por la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

Las partes podrán solicitar la devolución de la Información Confidencial, como, asimismo, la entrega de toda la información generada fruto de las Clínicas Jurídicas y pasantías en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte.

OCTAVO: DECLARACIÓN

Las partes están de acuerdo que el presente convenio no puede ser entendido en forma alguna como generador de otros derechos e intereses y expectativas que sean los que se han declarado en este instrumento, reconociendo expresamente el carácter gratuito del mismo.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos derivados del presente convenio los suscriptores fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas.

DÉCIMO: NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones públicas o privadas.

DÉCIMO PRIMERO: BUENA FE

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento serán resuelta en primer lugar, de acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá lo establecido en la cláusula relativa a la solución de controversias.

DÉCIMO SEGUNDO: CESIÓN DEL CONVENIO

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas por los representantes de ambas instituciones, de común acuerdo, sin que ello implique arbitraje alguno, en caso de que no llegasen a acuerdo cualquiera de las partes podrá poner término al convenio en la forma señalada en la cláusula Quinta número 4.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de doña **PAMELA RAMÍREZ JARAMILLO**, para actuar en representación legal del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, consta en Resolución Exenta RA 519/2021 de fecha 12 de julio de 2021, misma que no se inserta por ser conocidas de las partes.

La personería de don **JUAN OYARZO PÉREZ** para representar a la Universidad de Magallanes emana del Decreto N° 325 del 1 de agosto de 2014 del Ministerio de Educación y su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el D.F.L. N° 154 de 1981, del Ministerio de Educación, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

2. El encargado del convenio será la académica **Sra. Angie Flies Añón.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector

RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

Rectoría, Contraloría Universidad, Secretaría de la Universidad, Vicerrectorías, Direcciones, Decanatos e Instituto de la Patagonia, Unidades, Oficina de Partes.